



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de divorcio de matrimonio civil promovido a través de apoderado judicial por la señora María Nancy Restrepo Holguín en contra del señor Uriel De Jesús Uribe Betancur, encontrando que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se procederá con su admisión.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil promovido a través de apoderado judicial por la señora Maria Nancy Restrepo Holguín en contra del señor Uriel De Jesús Uribe Betancur, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, primordialmente en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la demandada el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

CUARTO: Enterar de la existencia de este proceso a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de esta ciudad.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado Alexander Ruiz, para actuar en nombre y representación de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bfad4cb6ee4e5d7d82ceb19c4f5f226692f3875cd0cccdd8a60430ec058312**

Documento generado en 13/10/2022 05:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>